

## **ORDENANZA N° 11683**

**Regula las condiciones especiales de habilitación y funcionamiento de todo establecimiento gastronómico (Bares). Deroga la Ordenanza N° 4123**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

#### **Objeto**

Art. 1°.- LA presente Ordenanza tiene por Objeto regular las condiciones especiales de habilitación y funcionamiento de todo establecimiento gastronómico

#### **Definición**

Art. 2°.- **ENTIÉNDESE** por establecimiento gastronómico aquel donde se expenden y/o elaboran bebidas y alimentos listos para el consumo, ya sea en el propio establecimiento, en otro y/o su reparto a domicilio

#### **Autoridad de Aplicación**

Art. 3°.- **ESTABLÉCESE** que la Dirección de Habilitación de Negocios de la Municipalidad de Córdoba, o la dependencia que en el futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza

#### **Habilitación**

Art. 4°.- LA habilitación para funcionar como establecimiento gastronómico, es otorgada por la Autoridad de Aplicación siempre que el establecimiento y el titular cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. La Habilitación se extenderá por un plazo de cinco (5) años.

La Autoridad de Aplicación tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver la Habilitación requerida. El incumplimiento por el requirente de uno o varios de los requisitos exigidos, renueva el plazo establecido para que la autoridad se expida.

Cuando en el establecimiento gastronómico ya habilitado, se produzcan cambios, a saber:

- a) titularidad: El nuevo titular debe cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 5° apartado d), de la presente ordenanza dentro de los treinta (30) días de la transferencia, manteniéndose el plazo de la habilitación ya otorgada.
- b) domicilio: El cambio de domicilio del establecimiento gastronómico hará perder la vigencia de la habilitación, debiendo iniciar trámite de habilitación del nuevo establecimiento.
- c) rubros: El titular del establecimiento gastronómico debe iniciar el trámite de habilitación del o de los nuevos rubros, manteniéndose para estos el plazo de la Habilitación ya otorgado.
- d) mejoras edilicias: El titular del establecimiento gastronómico debe iniciar trámite de habilitación de las mejoras propuestas, manteniéndose el plazo de la habilitación ya otorgado

### **Requisitos**

Art. 5°.- **LOS** establecimientos gastronómicos que procuren su habilitación, deben cumplimentar los requisitos y condiciones de infraestructura, seguridad, higiene y titularidad, que a continuación se detallan:

a) de Infraestructura:

1. Cumplimentar con las disposiciones establecidas en las Ordenanzas N° 9387 (Código de Edificación) y sus modificatorias, 8060, 8256, en la Ley Nacional de Discapacidad, N° 24.901 y Código Alimentario Nacional, Ordenanza N° 8144 de Habilitación de Negocios.

2. Presentar final de obra para la actividad a desarrollar y para lo cual solicita Habilitación.

3. Contar con frente o aberturas vidriadas transparentes, de manera que permita la visualización del desarrollo de la actividad desde el exterior hacia el interior y viceversa.-

b) de Seguridad: los requisitos de seguridad, además del cumplimiento de la normativa sobre Higiene y Seguridad del Trabajo, establecido en la Ley Nacional N° 19.587 - de Higiene y Seguridad en el Trabajo – y su Decreto Reglamentario N° 351/79, son:

1. Certificado de cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios emitido por la Dirección de Protección Humana. Aquellos locales con superficie de más de 100 Mts.2., deberán acreditar haber iniciado el

trámite en la Dirección de Bomberos y presentar certificado de Bomberos de la Provincia de Córdoba.

2. Presentación de Plan de emergencia y de evacuación implantado con definición de roles, fijación de responsabilidades con nombre y apellido, DNI y la firma de los integrantes de los Grupos o Brigadas de Emergencias, avalado por graduado universitario con título de grado en Ingeniería o Especialista en Higiene y Seguridad, con acreditación de matrícula vigente. Este requisito es exigible sólo para aquellos establecimientos que superen los cien (100) metros cuadrados de superficie total.

3. Presentar croquis del establecimiento comercial con disposición del mobiliario, salidas de emergencias, aberturas hacia el exterior y descripción de las habitaciones y sanitarios según el final de obra aprobado.

4. La capacidad máxima habilitada deberá ser exhibida mediante un cartel al ingreso y en lugar visible para el público.

5. La instalación de luces de emergencia autónomas en distintos espacios para iluminar las vías y medios de escape ante los cortes de energía eléctrica.

6. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños que eventualmente se pudieren ocasionar al público asistente y terceros en general, la que deberá tener vigencia durante la totalidad del período de habilitación. La suma asegurada dependerá de la capacidad y características del establecimiento conforme a la reglamentación de la presente.

7. Certificado de cobertura médico asistencial de emergencia, en la modalidad área protegida.

c) de higiene:

1. Cumplimentar con todos los requisitos y medidas bromatológicas, de conservación de alimentos y de higiene establecidas en las Ordenanzas N° 8144, 9135, y 10.750.

2. Acreditar desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones, mediante certificado vigente, expedido por empresas habilitadas, y en los plazos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

3. Debe el personal vestir indumentaria en perfecto estado de presentación e higiene.

4. Colocación de ceniceros en el ingreso a los establecimientos según lo determinado por vía reglamentaria.

5. El establecimiento puede contar con música funcional que no supere los 85 decibeles medidos dentro del local, debiendo cumplimentar con la Ordenanza de Ruidos –Ordenanza N° 8167 o la que la reemplace - en las mediciones desde el exterior.

d) de titularidad: Las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas que sean titulares deben presentar:

1. Documento Nacional de Identidad del o los peticionantes.
2. Declaración de domicilio real y constitución de domicilio legal dentro del ejido urbano de la Ciudad de Córdoba de la persona física y de los representantes legales de las personas jurídicas.

3. Teléfono fijo y/o móvil.

4. Denominación comercial o nombre de fantasía del establecimiento.

5. Declaración Jurada, en caso de haberse desarrollado actividad similar, especificando la misma, el lugar donde fue realizada, su fecha de inicio y culminación y las razones del cese.

6. Constancia de Inscripción de la actividad por ante la Dirección General de Recursos Tributarios del Municipio y libre deuda del o los peticionantes con respecto a otras obligaciones tributarias con la Comuna.

7. Fotocopia de inscripción ante la A.F.I.P. (Administración Federal de Ingresos Públicos)

8. Certificado de Antecedentes Penales expedido por la autoridad policial, Certificado del Registro Nacional de Reincidencia e informe de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas los cuales deberán nuevamente acompañarse en caso de renovación de la habilitación.

9. Cuando se trate de Personas Jurídicas: Razón Social debiendo acreditar personería, acompañando contrato, estatutos sociales, con sus modificatorias si existieren, último directorio inscripto en el Registro Público de Comercio y cumplimentar todos los directores administradores gerentes y síndicos con la presentación prevista en el punto 8, del inc d) del presente artículo.

10. Cuando se trate de Sociedades de Hecho o Irregulares, Nombres y Apellidos de los Socios, agregándose Declaración Jurada firmada por todos los socios sobre su participación en el capital del negocio, como así también cumplimentar con la presentación prevista en el punto 8, del inc d) del presente artículo.-----

## **Habilitación Provisoria**

Art. 6°.- EN caso que el administrado haya cumplimentado todos los requisitos exigidos para la habilitación, con excepción del Certificado Final de Obra y/o Certificado de Bomberos y contando con el informe favorable de las áreas técnicas pertinentes del Departamento Ejecutivo Municipal; la Dirección de Habilitación de Negocios podrá emitir resolución de habilitación provisoria, por única vez, por un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días corridos. Debiendo exigir en este caso:

a) De no contar con Certificado Final de Obras: deberá presentar Certificado de Terminación de Obra, emitido por el Director Técnico con la baja de la obra ante el Colegio Profesional de Ingenieros o Arquitectos, según corresponda.

b) De no contar con Certificación de Bomberos: deberá presentar Informe de Ejecución del Plan de Evacuación y Rol de Incendios, suscripto por profesional habilitado y visado por el Colegio correspondiente.-

## **Clasificación**

Art. 7°.- LOS establecimientos gastronómicos se clasifican en:

a) Bar: todo establecimiento comercial gastronómico donde se expende bebidas, comidas simples ya elaboradas en un establecimiento habilitado, y se presta servicio de cafetería, servida en mesas y/o barras, con o sin servicio de cadetería.

b) Bar Quiosco: que expende bebidas, comidas simples ya elaboradas en establecimientos habilitados. Con servicio y consumición de cafetería. Venta de cigarrillos, golosinas, artículos para regalos y perfumería en pequeña escala, con o sin servicio de cadetería.

c) Bar Resto: todo establecimiento gastronómico comercial donde se elabora y/o expenden bebidas, comidas simples, servicio de cafetería, servida en mesas y/o barras, con o sin servicio de cadetería.

d) Restaurante: todo establecimiento gastronómico comercial que elabora y expende todo tipo de comidas y bebidas, servidas en el propio establecimiento, con o sin servicio de cadetería.

e) Casa de Comidas: todo establecimiento gastronómico comercial que elabora y expende todo tipo de comidas, sin ser consumidas en el propio establecimiento, con o sin servicio de cadetería.

f) Cantina: todo establecimiento gastronómico comercial que se encuentra dentro de instituciones educativas o sanitarias, públicas y/o privadas de acceso público. Podrán elaborar y expender comidas simples de alto contenido nutricional; expender comidas simples ya elaboradas por un

establecimiento habilitado, bebidas analcohólicas, frutas, servicio de cafetería y golosinas

### **Registro**

Art. 8°.- **CRÉASE** el Registro de Establecimientos Gastronómicos Comerciales, que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación. Dicho registro deberá contener nombre del establecimiento, actividad, nombre y domicilio del titular, capacidad del establecimiento, fecha de habilitación, infracciones y sanciones. El mismo deberá ser publicado en la página oficial de la Municipalidad de Córdoba, actualizado quincenalmente

### **Manifestaciones Artísticas y Entretenimientos**

Art. 9°.- **EN** los establecimientos gastronómicos comerciales se podrán realizar manifestaciones culturales con artistas independientes, quienes podrán estar acompañados de instrumentos musicales, no pudiendo en ningún caso superar los decibeles establecidos en la Ordenanza de ruido. Estas manifestaciones están permitidas desde las 11hs. hasta las 24 hs.

Se permiten en el establecimiento gastronómico hasta un total de dos(2) mesas de billar, pool, tejo o mete gol

### **Prohibiciones**

Art. 10°.- **QUEDA** prohibido, en los establecimientos regulados por la presente:

a) El expendio y el consumo de bebidas alcohólicas desde las 05:00 hs. y hasta las 10:00hs.

b) La tenencia de productos con defectos de elaboración, conservación y/o vencidos; solo se admitirá la tenencia de dichos productos en ambiente separado de los lugares de elaboración y venta por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, con una etiqueta que lleve la leyenda "para devolución" en la que se especificará la fecha de ingreso al depósito.

c) La tenencia de animales por parte del titular y/o personal en el establecimiento.

d) El cobro de entradas para el ingreso al establecimiento y/o derechos de espectáculo.

e) La instalación de boletería.

f) Bailar y toda otra actividad regulada en la Ordenanza de Espectáculos Públicos

g) El expendio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años

## **Revocación de la Habilitación**

Art. 11°.- **SON** causas de Revocación de la Habilitación:

- a) Desarrollar actividades para las cuales no han sido habilitados.
- b) Ser clausurado tres (3) veces en un periodo de tres (3) años, a contar desde la primera clausura

## **Disposición Transitoria**

Art. 12°.- **A** partir de la publicación de la presente Ordenanza, los propietarios de los establecimientos gastronómicos habilitados en alguna de las actividades establecidas en la presente tendrán un plazo de ciento veinte (120) días corridos para adecuarse a la misma

## **Disposición Final**

Art. 13°.- **DERÓGUESE** la Ordenanza N° 4123 y toda otra disposición que se oponga a la presente

Art.14°.- **COMUNÍQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y **ARCHÍVESE**

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DOCE DÍAS  
DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE